



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 41-98-Q/TC
Cuaderno de recurso de queja - Acción de Amparo
Presentado por la Municipalidad de Lima Metropolitana
Lima

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, veinticuatro de junio de
mil novecientos noventa y ocho

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por la Municipalidad de Lima Metropolitana, contra la resolución de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, de la Sala Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa y seis, de la misma Sala, que declara nulo el concesorio e improcedente la apelación de la resolución que declara fundada la Acción de Amparo seguida por doña Josefina Maury Zambrano y otros; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia que declara fundada la demanda de acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

..//



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y ocho, de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, que dispone remitir el recurso de queja al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo